



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2021-00040-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los documentos originales que relaciona en el acápite de pruebas se encuentran en su poder y que esta en capacidad de allegarlos cuando el despacho lo requiera.

2.- Remítase copia integra de los títulos valores base de la ejecución. Téngase en cuenta que los aportados no son legibles (valor otorgado, plazo fijado, fecha de exigibilidad).

3.- Amplíe los hechos de la demanda en lo que respecta al pagaré N° 2273320162672. Téngase en cuenta que, de la literalidad del mismo, se advierte que el pago de la obligación fue pactada en UVR y no en pesos.

4.- Individualícense las pretensiones teniendo en cuenta que el título 2273320162672 aportado fue pactado **en instalamentos**, en consecuencia, cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente, por lo que deberá precisar lo pretendido, con precisión y claridad. Art 82-4 C.G.P

5.- De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses, téngase en cuenta para ello que en la pretensión 1.2 se incluye cuotas que a la fecha de presentación de la demanda no se encuentran causadas.

6.- Adócese el certificado de tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, en los términos del numeral 1° del Art. 468 del Código General del proceso.

7.- Realice las manifestaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar que el correo electrónico suministrado corresponde al del demandado, además la forma como lo obtuvo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 16 Fijado hoy 12 de marzo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb718814d1898529303797998e2849269eec32c0fe4e8e3898ad60297d7c549

Documento generado en 11/03/2021 01:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>